



127455

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON LÁZARO GASTÓN VERA OYARZÚN Y DON JOSÉ AMÉRICO CONTRERAS CÁRCAMO**

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

VALPARAÍSO, 18 JUN. 2018

R. EX. Nº ~~2525~~ VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Lázaro Gastón Vera Oyarzún y don José Américo Contreras Cárcamo; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 04 de abril de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Punta Arenas, don Igor Andrés Trincado Urrea, protocolizado bajo el Nº81, repertorio Nº1.309 del año 2018, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "DON HÉCTOR", matrícula Nº1962 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA Nº961596; el informe técnico Nº847 de fecha 06 de junio de 2018; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta Nº 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta Nº 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y, la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de mayo de 2018, don Lázaro Gastón Vera Oyarzún, cédula de identidad Nº9.881.232-6 como reemplazado y, don José Américo Contreras Cárcamo, cédula de Identidad Nº14.041.209-0, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº961596 correspondiente a la embarcación "DON HÉCTOR", matrícula Nº1962 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº931210 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea inscrito con fecha 02 de septiembre de 2003, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 12 días para el 2014, 10 días para el 2015, 11 días para el 2016 y 11 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 10 días para el 2014, 8 días para el 2015, 9 días para el 2016 y 9 días para el 2017 por



tanto al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1402666, de fecha 07 de mayo de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "DON HÉCTOR", matrícula N°1962 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas - la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1402670, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "DON HÉCTOR" se encuentra vigente y operativa hasta el día 06 de marzo de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula A-N°962057 de fecha 06 de junio de 2014, otorgado por el Capitán de Puerto de Punta Arenas el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita su capacidad de bodega en 13.82 m3, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

\_\_\_\_\_



*Jmy*

**RESUELVO:**

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 18 de mayo de 2018, por don Lázaro Gastón Vera Oyarzún, cédula de identidad N°9.881.232-6 como reemplazado y, don José Américo Contreras Cárcamo, cédula de Identidad N°14.041.209-0, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°961596 correspondiente a la embarcación "DON HÉCTOR", matrícula N°1962 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

*[Firma manuscrita]*  
**DANIEL MOLINA CÁRCAMO**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Lázaro Gastón Vera Oyarzún
- José Américo Contreras Cárcamo
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.